Asunción, 08 de mayo del 2014.-

Dictamen AL/SUB UOC Nº 37 /14. –

A LA JEFATURA DE LA SUB UOC - DINCAP:

Con relación al llamado iniciado bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA P.P.I. N° 05/2014 "CONTRATACIÓN DE SEGURO DE VIDA CON CONTRATO ABIERTO - PLURIANUAL" – ID 273.072**, realizado en el marco del **"Proyecto de Inclusión de la Agricultura Familiar en Cadenas de Valor" (Proyecto Paraguay Inclusivo)**, de la Dirección Nacional de Coordinación y Administración de Proyectos (DINCAP) dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, esta Asesoría Legal manifiesta cuanto sigue:

Que, según constancias de autos, en fecha 15 de abril del corriente, se procedió al acto de apertura con las ofertas correspondientes a las firmas ASEGURADORA PARAGUAY S.A.; GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A.; ASEGURADORA DEL SUR S.A. (ASUR) y PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, conforme se acredita con el **Acta de Apertura N° 18/14**.----------

Que, consta en autos el **Informe de Evaluación N° 17/14** de fecha 30 de abril de 2014, donde se citan los motivos por los cuales se recomienda, luego de la verificación en cuanto a los documentos sustanciales y formales, lo siguiente: "*...Teniendo en cuenta que solo una Oferta resulta Calificada y Evaluable, éste Comité de Evaluación; conforme a lo estipulado en la Ley 2051/03 en su Artículo 34 inc. c)..., recomienda declarar DESIERTO el presente llamado y solicitar la autorización para un segundo llamado mediante Resolución Ministerial, salvo mejor parecer de la máxima autoridad...*".----------

En este contexto, la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el Capítulo Quinto, **CONTRATACIÓN DIRECTA**, **Art. 34** establece: "*PROCEDIMIENTO. La contratación directa se llevará a cabo de la siguiente manera: ...**inc c)** "....para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente...*".----------

Que, todo lo actuado se encuadra dentro de lo dispuesto en la Ley N° 2051/03 y su Decreto Reglamentario N° 21.909/03, así como en las demás normativas concordantes que rigen la materia.----------

Por tanto, atento a lo precedentemente expuesto, a las normas legales citadas y a la documentación obrante en autos, esta Asesoría Legal, considera procedente continuar con el proceso de **DECLARACIÓN DESIERTA** y, en consecuencia con la solicitud de **AUTORIZACIÓN** para la realización de un **SEGUNDO LLAMADO,** en los términos recomendados por el Comité, en el **Informe de Evaluación N° 17/14**, emitido en el marco del llamado up supra mencionado. Resolución de la máxima autoridad, mediante **"SALVO MEJOR PARECER"**.----------

Es Dictamen.-

Abog. GLADYS ESCOBAR
Asesora Legal – SUB UOC - DINCAP